

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 613.

Artículo de oficio.

Núm. 1038.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Personal.—Por Real orden, fecha 13 de este mes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Secretario de este Gobierno á D. Felipe Curtoys, quien ha tomado posesion de su destino en el dia de hoy.

Lo que se hace público, por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, empleados y habitantes todos de esta Provincia. Palma 26 de enero de 1871.—José Sanchez Tagle.

Núm. 1039.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Anuncio.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 18 del actual, de las obras de reparacion que son necesarias en el edificio del Estado que ocupa la Aduana de Mahon en la isla de Menorca, he acordado señalar el dia 13 de febrero próximo, á las doce de la mañana, para la segunda subasta que tendrá efecto en mi despacho y bajo mi presidencia con asistencia del Jefe de la Intervencion, oficial Letrado y Escribano competente, bajo el tipo de 841, pesetas y pliegos de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia n.º 600 de 28 de diciembre último y en la Gaceta de Madrid de 30 del repetido mes de diciembre, cuyos pliegos, se hallan de manifiesto en la Sección de Administracion de esta dependencia. Palma 24 de enero de 1871.—Juan M. Martin.

Núm. 1040.

Resultando vacante un estanco del

pueblo de Manacor, por fallecimiento de Jose Picó, que lo desempeñaba, se anuncia en el Boletín oficial de la Provincia para que las personas que se creen con derecho á obtener este empleo presenten en esta Administracion sus solicitudes documentadas en el termino de ocho dias contados desde su publicacion en el Boletín oficial de la Provincia. Palma 25 enero 1871.—Juan M. Martin.

Núm. 1041.

Resultando vacante el estanco de Son Servera, por fallecimiento de Miguel Moll que lo desempeñaba, se anuncia en el Boletín oficial de la Provincia, para que las personas que se crean con derecho á obtener dicho empleo, presenten en esta Administracion sus solicitudes documentadas, en el termino de ocho dias, contados desde su publicacion en el Boletín oficial de la Provincia. Palma 25 enero 1871.—Juan M. Martin.

Núm. 1042.

Resultando vacante el estanco del pueblo de Binisalem por fallecimiento de Miguel Roselló, que lo desempeñaba, se anuncia en el Boletín oficial de la Provincia, para que las personas que se crean con derecho á obtenerlo presenten en esta Administracion Economica sus solicitudes documentadas, en el término de ocho dias, contados desde su publicacion en el Boletín oficial de la Provincia. Palma 25 de enero de 1871.—Juan M. Martin.

Núm. 1043.

Don Francisco Gimeno y Lopez Teniente de la tercera compañía del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Toledo número 35, Fiscal.

No habiendose presentado al llamamiento que le hizo por papeleta el Alcalde primero de la Ciudad de Valencia con objeto de notificarle la orden para que se presentase en su Cuerpo

el Soldado de la sexta Compañía del primer Batallon del citado Regimiento Genaro Escrich y Segovia, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion y usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos, por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Egercito, por el presente, cito, llamo, y emplazo por primer edicto, al Soldado Genaro Escrich y Segovia señalándole el cuartel de la esplanada de esta Ciudad, donde deberá presentarse personalmente den-

tro del termino de treinta dias que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo; se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregonese este edicto para que venga á noticia de todos. Mahon 18 de enero de 1871.—Francisco Gimeno.

Núm. 1044.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 3.ª semana del mes de enero del año de mil ochocientos setenta y uno.

	Medida y peso castellano.			Medida y peso decimal.	
	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.
Trigo	fanega . . .	12	»	hectólitro . .	21 61
Trigo candeal	Id.	14	25	id.	25 67
Cebada	id.	5	25	id.	9 46
Centeno	id.	»	»	id.	» »
Maiz	id.	»	»	id.	» »
Habas	id.	»	»	id.	» »
Habichuelas	id.	»	»	id.	» »
Garbanzos	arroba . . .	3	75	kilógramo . .	» 33
Arroz	id.	5	75	id.	» 50
Aceite	id.	13	»	litro	1 04
Vino	id.	1	80	id.	» 11
Aguardiente	id.	8	80	id.	» 54
Carnero	libra	»	60	kilógramo . .	1 31
Vaca	id.	»	»	id.	» »
Tocino	id.	»	75	id.	1 63
Algarrobas	quintal . . .	»	»	id.	» »
Almendron	id.	»	»	id.	» »
Queso	id.	»	»	id.	» »
Lana	id.	»	»	id.	» »
Paja de trigo	Arroba . . .	»	25	id.	» 02
Paja de cebada	id.	»	25	id.	» 02

Manacor 23 de enero de 1871.—El alcalde, Bartolomé Bosch.

COMISION DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO EN LAS BALEARES.

Redenciones de censos aprobadas por la junta provincial del ramo en 15 de julio de 1869.

BIENES DEL CLERO.

Número del inventario.	Corporacion á que los censos corresponden.	Rédito.	Nombre de los redimientes.	Tipos de capitalizacion.	Capitalizacion.
13.095	Convento de Dominicos.	4,224	D. Jaime Ferrer.	8 p ⁰⁰ .	52.800
13.096	Cofradia de S. Pedro y S. Bernardo.	4,650	El mismo.	Id.	58.125
13.097	Religiosas de Sta. Margarita.	13,818	El mismo.	6'50	212.585
13.098	Presbíteros de Sta. Cruz.	2,060	El mismo.	8 p ⁰⁰ .	25.750
13.099	Id. de Muro.	13,287	» Bartolomé Miguel.	6'50	204.412
13.100	Id. de id.	0,476	El mismo.	8 p ⁰⁰ .	5.950
13.101	S. Francisco de Paula.	0,333	El mismo.	Id.	4.163
13.102	Presbíteros de Muro.	8,998	» Rafael Seguí.	6'50	138.431
13.103	A la Catedral.	2,400	» Bartolomé Planells.	8 p ⁰⁰ .	30.000
13.104	Id. de id.	0,800	El mismo.	Id.	10.000
13.105	Id. de id.	0,250	El mismo.	Id.	3.125
13.106	Dominicos.	9,268	» Miguel Llabrés.	6'50	142.585
13.107	Presbíteros de Binisalem.	4,783	El mismo.	8 p ⁰⁰ .	59.787
13.108	Id. de id.	2,192	El mismo.	Id.	27.400
13.109	Id. de id.	9,301	» Bartolomé Pujol.	6'50	143.092
13.110	Religiosas Gerónimas.	3,123	El mismo.	8 p ⁰⁰ .	39.038
13.111	Trinitarios.	1,993	» Estevan Salvá Mir.	Id.	24.912
13.112	Parroquia de S. Miguel.	2,491	» Tomás Cortés.	Id.	31.137
13.113	Religiosas de Sta. Clara.	1,495	» Juan Riera.	Id.	18.688
13.114	Presbíteros de S. Jaime.	15,828	» Juan Terrasa.	6'50	243.508
13.115	Id. del Hospital.	10,342	El mismo.	Id.	159.108
13.116	Id. de S. Nicolas.	3,322	» Antonio Pujol.	8 p ⁰⁰ .	41.525
13.117	Seo de Gerona.	0,399	» Ignacio Ferragut.	Id.	4.987
13.118	Religiosas de la Consolacion.	1,993	» Antonio Jorda.	Id.	24.912
13.119	Presbíteros de Sóller.	1,394	» Lorenzo Frontera.	Id.	17.425
13.120	Id. de S. Jaime.	2,000	El mismo.	Id.	25.000
13.121	Cofradia de S. Pedro y S. Bernardo.	7,972	» Juan Servera.	6'50	122.646
13.122	Presbíteros de S. Miguel.	23,917	» Pedro José Bonet.	Id.	367.952
13.123	Id. de Sta. Eulalia.	7,934	El mismo.	Id.	122.062
13.124	Cofradia de S. Pedro y S. Bernardo.	7,972	El mismo.	Id.	122.646
13.125	Presbíteros de Sta. Eulalia.	5,935	El mismo.	8 p ⁰⁰ .	74.187
13.126	Id. de S. Jaime.	2,000	» Juan García.	Id.	25.000
11.706	Aniversarios de la Catedral.	6,644	» Antonio Frontera.	6'50	102.215
11.388	Presbíteros de Soller.	3,686	El mismo.	8 p ⁰⁰ .	46.075
10.170	Cofradia de S. Pedro y S. Bernardo.	79,723	» Claudio Marcel.	6'50	226.508
11.942	Presbíteros de S. Jaime.	3,986	El mismo.	8 p ⁰⁰ .	49.825
8.388	Id. de Llummayor.	4,783	» Bartolomé Pons.	Id.	59.787
8.388	Id. de id.	1,993	El mismo.	Id.	24.913
8.388	Id. de id.	2,999	El mismo.	Id.	37.375
8.388	Id. de id.	6,178	El mismo.	6'50	95.046
7.016	M. P. en la Catedral.	39,862	Herederos de Pedro José Bonet.	Id.	613.262
7.017	Presbíteros del Hospital.	26,594	Los mismos.	Id.	409.159
7.018	Iglesia de Sta. Cruz.	3,787	Los mismos.	8 p ⁰⁰ .	47.338
11.161	Presbíteros de Campos.	7,972	D. Pedro Juan Tomás.	4'80	166.083
11.845	M. P. en S. Jaime.	13,287	» Bartolomé Ferrer.	6'50	204.416
13.127	Clero Catedral de Ibiza.	4,500	» Jacinto Aqueza.	8 p ⁰⁰ .	56.250
13.128	Presbíteros de Muro.	0,418	» Juan Barceló.	Id.	5.225
13.129	Parroquia de Sta. Cruz.	7,972	» Juan Bautista Socías.	6'50	122.646
13.130	Santa Eulalia.	7,972	El mismo.	Id.	122.646
13.131	San Miguel.	7,972	El mismo.	Id.	122.646
13.132	Religiosas de Sta. Magdalena.	7,972	El mismo.	Id.	122.646
13.133	Id. de Sta. Margarita.	1,994	El mismo.	8 p ⁰⁰ .	24.925
13.134	Id. de la Consolacion.	3,986	El mismo.	Id.	49.825
13.135	M. P. del Conde de Formiguera.	9,744	D. ^a Juana Ana Bauzá.	4'80	203.000
13.136	Beneficio de el altar de S. Sebastian.	1,994	La misma.	8 p ⁰⁰ .	24.925
13.137	S. Pedro y S. Bernardo.	2,244	D. Sebastian Cifre.	Id.	28.050
13.138	Jesuitas de Pollensa.	3,012	D. ^a Antonia Andreu.	Id.	37.650
13.139	Presbíteros de Petra.	1,661	La misma.	Id.	20.762
13.140	Jesuitas de Pollensa.	2,236	» Isabel Juan.	Id.	27.950
13.141	Religiosas Teresas.	1,195	D. Juan Barceló.	Id.	14.937
9.264	M. P. de D. Juan Moyá.	19,931	D Juan Vanrell.	6'50	306.631
9.261	Cofradia de S. Pedro y S. Bernardo.	19,931	El mismo.	Id.	306.631
9.273	M. P. del Conde de Formiguera.	19,931	El mismo.	Id.	306.631
9.275	Pseshbíteros de S. Miguel.	13,925	El mismo.	Id.	214.646
9.271	Id. de la Puebla.	31,464	El mismo.	Id.	484.061
9.262	Id. de Alcudia.	3,986	El mismo.	8 p ⁰⁰ .	49.825
9.265	Id. de S. Jaime.	1,833	El mismo.	Id.	32.913
9.266	Id. de id.	4,983	El mismo.	Id.	62.287
9.267	Id. de Montuiri.	4,983	El mismo.	Id.	62.287
9.268	Id. de S. Miguel.	3,189	El mismo.	Id.	39.863
9.269	Id. de Alaró.	1,329	El mismo.	Id.	16.613

(Se concluirá.)

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion n.º 111 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Provincia de las Baleares.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
118.495	D. ^a Ana Maria del Santísimo Sacramento Lladó y Capo.
496	» Maria del Corazon de Jesus Font y Ferrá.
497	» Maria Antonia Garcias y Amer.
498	» Catalina Maria Alomar y Lladó.
499	» Maria Micaela Comas y Ferriol.
500	» Maria Josefa Amengual y Frontera.
501	» Juana Ana de San José Riutort y Togores.

Madrid 30 de diciembre de 1870.— V.º B.º—El Director general Presidente, Heredia.—El Secretario, José M. Maury.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: El art. 72 de la Constitucion exige que la potestad del monarca, al disolver los Cuerpos Colegisladores y por el mismo decreto en que lo resuelva, convoque las Cortes para un plazo que no exceda de tres meses. El interregno parlamentario, producido por el acto patriótico con que las Cortes Constituyentes terminaron su obra imperecedera, no puede en verdad asimilarse á la disolucion acordada por el Rey, ni debe por lo tanto someterse á las prescripciones que para este último caso y para un hecho normal en las naciones constitucionales ha establecido el Código fundamental de 1869.

Pero el gobierno de V. M., conservando con solícito esmero las prerogativas del Parlamento, y deseoso como se halla de entregar todos sus actos á la intervencion y al juicio de las Cortes, se propone reunir las en el mismo término que designa el artículo constitucional. Para conseguir este objeto respecto del Senado, y armonizar el

precepto referido con los de la nueva ley electoral, debe usar el Gobierno de la facultad que le otorga el primer artículo transitorio de la ley citada, y modificar los plazos prefijados por los artículos adicionales de la misma.

El Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. juzga que esta limitación de los plazos, autorizada por la ley y exigida por el término perentorio de que el Gobierno dispone puede afortunadamente lograrse sin menoscabar las garantías que la ley otorga á los contribuyentes elegibles para Senadores. El adjunto proyecto de decreto deja en efecto á las Diputaciones tiempo bastante para que, con el celo que de su probado patriotismo debe esperarse, ejerciten las importantes funciones que respecto de los elegibles les encomiendan el 2.º y 3.º de los mencionados artículos adicionales; y el Ministro que suscribe, considerando aun más importante la intervencion que en las reclamaciones atribuye la ley á las Audiencias, y respetando especialmente su fallo, que es definitivo y supremo para los reclamantes, deja á los Tribunales referidos un término de 10 dias, durante el cual podrán resolver sin duda acerca de las contadas quejas que á su juicio inapelable puedan someterse.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de que forma parte, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de enero de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Artículo 1.º Los Jefes económicos de las provincias formarán en cada una de ellas la lista de los 50 mayores contribuyentes por contribucion territorial, y 20 por la de subsidio industrial y de comercio á que se refiere el artículo 3.º de la ley electoral y el 1.º adicional de la misma, en los siete dias siguientes á la publicacion de este decreto en la forma y manera que dicha ley determina, cuidando de que la insercion de las listas en el *Boletín oficial* prevenida por el citado artículo adicional, se verifique desde el dia 27 de enero hasta el 7 de febrero siguiente, ámbos inclusive.

Art. 2.º Durante los diez dias que componen el mencionado periodo se admitirán por las actuales Diputaciones provinciales cuantas reclamaciones documentadas se presenten sobre inclusion ó exclusion en dichas listas, y las mismas Diputaciones resolverán acerca de ellas lo que proceda en los cuatro dias siguientes al 7 del mencionado mes, publicándose necesariamente las resoluciones en los dos primeros números del *Boletín* que se impriman despues de terminar el periodo expresado.

Art. 3.º Los interesados que se creyeren agraviados por las resoluciones de las Diputaciones provinciales podrán reclamar de ellas conforme á las prescripciones de la ley en los cinco dias comprendidos entre el dia 13 de febrero y el 18 del mismo mes, en cu-

ya fecha cuidarán las Diputaciones de remitir las reclamaciones á las Audiencias del territorio para que estas resuelvan en definitiva durante el periodo que media entre el citado dia y el 28 del mes referido. Las Audiencias de territorio devolverán en esta misma fecha á las diputaciones provinciales las reclamaciones apeladas con la resolucion que en ellas hubieren dictado y las corporaciones provinciales, con vista de cuanto resulte, formarán la lista definitiva de mayores contribuyentes en los cuatro dias inmediatos debiendo publicarlas como últimas en los respectivos *Boletines oficiales* el dia 2 del próximo marzo.

Dado en Palacio á diez y ocho de enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETOS.

Conformandome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito portugués D. Manuel María da Silva Ribeiro la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al hebreo Jacobo Bendrao, natural de Tánger la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á diez y ocho de enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 20 de enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El producto de las limosnas de Cruzada ingresa ó debe ingresar íntegramente en el Tesoro, y forma parte del presupuesto general del Estado pa-

ra destinarse con preferencia á las atenciones del culto, haciéndose efectivo por las autoridades económicas de las provincias; pero la situacion adictiva de la Hacienda ha impedido, no sólo en las circunstancias anormales por que la Nacion acaba de pasar, sino en épocas anteriores, que este producto se haya dedicado al objeto para que debe estar exclusivamente destinado. El Rdo Obispo de Orihuela primero y despues algunos otros Prelados, han reclamado en términos convenientes que dichas limosnas se apliquen desde luego al culto parroquial y catedral; y el Ministro que suscribe no puede ménos de reconocer la justicia de esta reclamacion, y la necesidad de que las iglesias no carezcan por más tiempo de los medios indispensables al culto, resintiéndose del debido cuidado tan importante ramo de la Administracion pública. Si las dificultades económicas con que han luchado los Gobiernos anteriores por causas de todos bien conocidas, no les han permitido atender con exacta puntualidad á las dotaciones del personal eclesiástico, el actual se propone satisfacer aquellas que no puedan encontrar obstáculo, conforme á las leyes vigentes. Pero desde luego, y para empezar á poner en planta respecto al culto su sistema general relativo al presupuesto del clero, cree conveniente que el producto de Cruzada, sin dejar de computarse como parte del presupuesto eclesiástico se aplique directamente por los Administradores diocesanos al culto parroquial, catedral y colegial; y á tan importante objeto se dirige el decreto que tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.; de acuerdo todo con el ministro de Hacienda, y conforme á lo concordado con la Santa Sede y á las disposiciones posteriores vigentes. Madrid 14 Enero de 1871.—El ministro de gracia y justicia, Augusto Ulloa.

DECRETO.

En vista de lo que me ha expuesto el ministro de Gracia y justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero del corriente año el producto de limosnas de Cruzada se aplicará íntegramente á las atenciones del culto parroquial de las respectivas diócesis, despues de satisfechas las cargas que afectan á este fondo por acuerdos entre las dos potestades, y que ascienden á 198.515 pesetas, que se percibirán por el Tesoro.

Art. 2.º Los Administradores diocesanos, bajo la inspeccion inmediata del Prelado satisfarán directamente por trimestres vencidos las cantidades asignadas para culto á cada parroquia de la diócesis, rindiendo al centro directivo de este Ministerio sus cuentas en la forma acostumbrada.

Art. 3.º Si resultare sobrante despues de satisfechas las atenciones del culto parroquial conforme al presupuesto aprobado de cada iglesia, se aplicará á satisfacer el culto catedral y colegial.

Art. 4.º Cuando el producto no fuese bastante para satisfacer íntegramente todas las asignaciones del culto parroquial, los Administradores dioce-

sanos harán la distribucion de lo recaudado entre todas las iglesias parroquiales con la mas estricta igualdad relativa conforme á sus respectivos presupuestos de culto, satisfaciendo el Tesoro lo que faltase á cubrirlo.

Art. 5.º En atencion á las circunstancias especiales de la diócesis de Vitoria, el producto de las limosnas de Cruzada en su territorio seguirá ingresando íntegramente y como hasta aquí en el presupuesto general del Estado.

Art. 6.º El centro directivo correspondiente circulará á todas las diócesis las reglas oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y justicia, Augusto Ulloa.

DICCIONARIO

DE LA LEY ELECTORAL

Con arreglo al decreto de 20 de agosto de 1870, en conformidad de las leyes municipal y provincial que han de regir y seguido de modelos de actas y demás documentos necesarios á su mejor aplicacion.

POR

D. ANTONIO DE GÓNGORA Y GÓMEZ, Abogado de los tribunales de la nacion, y fe honorario de administracion civil, comendador de la real y distinguida orden de Carlos III, condecorado con la placa del mérito militar y secretario del Gobierno de Gerona.

PROSPECTO.

La obra que ofrecemos al público, resultado de un detenido estudio de la ley electoral, contiene cuanto el decreto de 20 de agosto de 1870 determina en la materia; y la forma en que se ha redactado, la que mas se acomoda á facilitar la resolucion instantánea del articulado á que la misma se contrae.

La favorable acogida que ha merecido, nos dispensa estendernos en encajear la importancia de este trabajo. Nuestro objeto al escribirla, ha sido exponer con método y claridad la ley, dándole una forma adecuada para su aplicacion; y el resultado obtenido, responde sin miedo de equivocarnos, al fin que nos propusimos.

BASES.

El Diccionario de la ley electoral compone un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion. Su precio en toda España 6 rs., franco de porte.

Se admiten encargos en la imprenta de este periódico. Tambien puede pedirse remitiendo al autor, Sr. D. Antonio de Góngora, secretario del Gobierno de Gerona, libranza de 6 rs. ó trece sellos de franqueo.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.